RADICACIÓN: **76-834-31-09-004-2024-00041-00**
ACTUACIÓN: **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE: **ROBINSON CASTAÑEDA GIRALDO**
ACCIONADA: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.**

ASUNTO: **DECIDIR SOBRE SU ADMISIÓN Y TRÁMITE**

INTERLOCUTORIO No. 026

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
Tuluá, Valle del Cauca, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Examinado el escrito de acción de tutela presentada por el ciudadano **Robinson Castañeda Giraldo** con **C.C 6.446.252.,** contra **la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de *debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a la carrera administrativa en Colombia,* como quiera que el mismo reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 este despacho dispondrá su admisión y el decreto de las pruebas necesarias para resolver el pedimento expuesto.

Ahora bien, resulta necesario según se desprende del plenario la vinculación de **del señor Carlos Andrés Botero Montes, ICBF zonal Medellín Rosales, Gestión Humana del ICBF, Gestión Humana del IDEA, dirección human de grupo de registro y control, presidencia de la república y a todos los aspirantes del concurso OPEC 166232 con código grado 9.,** en aras de que se pronuncie al respecto y pueda ejercer su derecho legítimo a la defensa y contradicción

En virtud de lo anterior el *Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Tuluá-* Valle,

RESUELVE:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela presentada el ciudadano **Robinson Castañeda Giraldo** con **C.C 6.446.252.,** contra **la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de *debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a la carrera administrativa en Colombia.*

2.- Del escrito de tutela y sus anexos, dese traslado al **Dr. Mauricio Liévano en calidad de presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil** o quien haga sus veces, a fin que dentro del término de dos (2) días siguientes a su recibo, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela y solicite o allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del trámite, bajo la advertencia que de no hacerlo oportunamente, se tendrán por ciertos los hechos enunciados por el *accionante* y se entrará a resolver de plano, conforme al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

3.- Del escrito de tutela y sus anexos, dese traslado a la **Dra. María Mónica en calidad de directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar** o quien haga sus veces, a fin que dentro del término de dos (2) días siguientes a su recibo, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela y solicite o allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del trámite, bajo la advertencia que de no hacerlo oportunamente, se tendrán por ciertos los hechos enunciados por el *accionante* y se entrará a resolver de plano, conforme al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

4.- VINCULAR al señor Carlos Andrés Botero Montes y a las entidades del; ICBF zonal Medellín Rosales, Gestión Humana del ICBF, Gestión Humana del IDEA, dirección human de grupo de registro y control, presidencia de la república y a todos los aspirantes del concurso OPEC 166232 con código grado 99, a través de sus representante legales o quienes hagan sus veces, a fin que dentro del término de dos (2) días siguientes a su recibo, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela y solicite o allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del trámite, bajo la advertencia que de no hacerlo oportunamente, se tendrán por ciertos los hechos enunciados por el *accionante* y se entrará a resolver de plano, conforme al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

5.-ORDENAR a las entidades accionadas, esto es, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y el ICBF**, para que publiquen por el medio más expedito la notificación del auto admisorio, lo anterior atendiendo su alto volumen y el corto tiempo para su trámite, esto con el fin de no atentar con el derecho a la defensa de las partes aquí citadas; publicada la notificación de las personas **del concurso OPEC 188910 con código 367 territorial 9.,** vinculadas estas personas cuentan con el termino de ocho (8) horas a la notificación de la presente providencia para que se pronuncien frente a los hechos de la presente acción

6.- REQUERIR al accionante Robinson Castañeda Giraldo con **C.C 6.446.252, para** que en el termino de un (1) día hábil, al recibido de esta providencia, le suministre al Despacho los datos de notificación del señor Carlos Andrés Botero Montes, con el fin de surtirse la debida notificación.

7.- REQUERIR al Instituto Nacional de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Estado Civil, para que en el término de un (1) día hábil, al recibido de esta providencia, le suministre al Despacho los datos de notificación del señor Carlos Andrés Botero Montes, con el fin de surtirse la debida notificación

8- Tener como pruebas los documentos adjuntados por el *accionante* los cuáles serán valorados en su oportunidad.

9- DECLARAR incorporados al presente trámite, las pruebas arrimadas por el accionante, que serán valoradas en su oportunidad procesal.

10- DECRETAR de la presente actuación, imprímase el trámite preferencial, respecto de los demás procesos, a que se refiere el Decreto 259l de 1991, y de la admisión de la presente demanda entérese a las partes de la manera más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JAIRO ALBERTO YARCE GRANADA

JUEZ

Firmado Por:
Jairo Alberto Yarce Granada
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 004
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e8e0f9d617e169092defa05eb2c0ed23fbe268cd9f7860898688e5df0311524
Documento generado en 02/02/2024 11:11:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica